



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_073.2

Zona: 1 y 2

Grupo: REMODEGA

FECHA: 19/04/2023

Consulta:

Buenos días

La empresa de suministro de estiércol no tiene REMODEGA porque es de fuera de Murcia. La comercializadora no presenta Remodega porque dice que no es obligado ya que la planta suministradora productora está fuera.

QUE HACEMOS EN ESTE CASO?

Referencias legislativas

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 58. Registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas

2. El registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas registrará:

a) Los movimientos de las deyecciones ganaderas generadas en las explotaciones situadas en las Zonas 1 y 2, ya se entreguen a gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, ya se apliquen directamente al suelo.

b) Aquellos movimientos de deyecciones generadas en explotaciones situadas fuera de las Zonas 1 y 2, pero que se apliquen directamente al suelo en las Zonas 1 y 2.

3. Están **obligados a comunicar** previamente al registro los movimientos de deyecciones ganaderas:

a) Los titulares de explotaciones ganaderas situadas en las Zonas 1 y 2.

b) Los titulares de explotaciones ganaderas situadas fuera de las Zonas 1 y 2, respecto de aquellos movimientos de deyecciones que se destinen directamente al suelo en las Zonas 1 y 2.

4. Están **obligados a validar** en el registro los movimientos de deyecciones ganaderas:

a) Los titulares de explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, en relación **con todos los movimientos de deyecciones que apliquen directamente en sus explotaciones.**

b) Los titulares de explotaciones agrícolas situadas fuera de las Zonas 1 y 2, en relación con los movimientos de deyecciones que apliquen directamente en sus explotaciones provenientes de explotaciones ganaderas de las Zonas 1 y 2.

c) Los gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, por la recepción de deyecciones provenientes de explotaciones ganaderas de las Zonas 1 y 2.



5. La comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación ganadera; y la validación se realizará antes de su aplicación al suelo.

Artículo 48. Aplicación obligatoria del programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

2. El programa de actuación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena incluirá **con carácter obligatorio**, al menos, las medidas que se indican en el anejo 2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las medidas que proceda incorporar del **Código de Buenas Prácticas Agrarias** de la Región de Murcia.

El programa de actuación recogerá asimismo las disposiciones que contempla este Capítulo V y la Sección 1.^a del capítulo VI, y otras determinaciones que resulten necesarias para su desarrollo, u otras necesarias para reducir la contaminación por nutrientes de origen agrario, en relación con la correcta gestión de la fertilización y de las deyecciones ganaderas, la calidad del agua para el riego y del suelo, prevención de escorrentías e inundaciones y lucha contra la erosión.

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Norma derogada, con efectos de 21 de enero de 2022, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Ref. BOE-A-2022-860

TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 20 de enero de 2022

ANEJO 2 Medidas a incorporar en los programas de actuación

c) Limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno, de tal manera que ésta sea compatible con prácticas agrarias adecuadas y que tenga en cuenta las características de la zona vulnerable considerada y, en particular, los siguientes factores: el estado del suelo, tipo de suelo y pendiente; las condiciones climáticas de la zona y necesidades de riego; los usos de la tierra y prácticas agrarias, incluidos los sistemas de rotación de cultivos. Esta limitación deberá basarse en un equilibrio entre la cantidad previsible de nitrógeno que en su momento precisen los cultivos y la cantidad de nitrógeno que éstos vayan a tener disponible. Esta disponibilidad de nitrógeno se compone de las siguientes fracciones:

1. Cantidad de nitrógeno presente en el suelo en el momento en que los cultivos comienzan a demandar un elevado consumo de nitrógeno.
2. Suministro de nitrógeno a través de la mineralización neta de las reservas de nitrógeno orgánico del suelo.

3. Aportes de compuestos nitrogenados de excrementos animales.

4. Aportes de compuestos nitrogenados procedentes de fertilizantes químicos y otros productos, así como de las propias aguas utilizadas para el riego.

Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008,



3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

10. ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOL. CAPACIDAD Y DISEÑO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

PLAN DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y/O PURINES

4) Plan de gestión de estiércoles o/y purines de las explotaciones ganaderas.

DOCUMENTO 1B. Explotaciones con actividad agrícola (a cumplimentar por ganadero-agricultor o agricultor exclusivo)

Día de Recepción (dd/mm/aa)	Nº Documento Comercial	Tipo y cantidad de estiércol ⁽¹⁾	Transportista	Vehículo	Origen	Destino	Cultivo y plan de abonado ⁽⁷⁾
			-Nombre -Autorización administrativa (DGPECA) ⁽²⁾ - Código SANDACH	-Matricula -Autorización administrativa (DGAGPA) ⁽³⁾	-Nombre de ganadero -Código REGA de explotación ⁽⁶⁾ -Operador de destino ⁽⁵⁾ : a) Planta de compost b) Biogás c) Otros	-Poligono y parcela de aplicación	

⁽¹⁾. Purín (m³); Estiércol (kg)

⁽²⁾. DGPECA: Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. Autorización de transportista de residuos no peligrosos.

⁽³⁾. DGAGPA: Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.- Registro de transportistas SANDACH

⁽⁴⁾. RGEA: Registro General de Empresas Agrarias

⁽⁵⁾. Nombre y autorización por la DGPECA

⁽⁶⁾. REGA. Código de explotación ganadera de origen, a aportar por el propietario de las instalaciones ganaderas.

⁽⁷⁾. tipo de cultivo, plan de abonado indicando balance nitrogenado (superficie de parcelas, necesidades de cultivo, mineralización de fertilizantes en suelo, cantidad a aplicar,).

Respuesta a la consulta

La empresa que suministra el estiércol no tiene que registrar el movimiento, pues es REMODEGA sólo se aplica a la Región de Murcia a los titulares de las explotaciones ganaderas

Sin embargo, la explotación agrícola situada en zona vulnerable debe cumplimentar el plan de gestión de estiércoles del Programa de actuación, es decir, el documento 1B de la Orden de 16 de junio de 2016